

DECRETO N° 8-2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.-

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República en el Art. 203, establece la autonomía municipal en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; lo cual se expresa en la facultad de crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones, por medio de ordenanzas;
- II.** Que la Ley General Tributaria Municipal faculta a los municipios, para establecer Contribuciones Especiales Municipales, como tributo que se caracteriza porque el contribuyente recibe real o presuntamente, un beneficio especial, derivado de la ejecución de obras públicas o de actividades determinadas, realizadas por los Municipios;
- III.** Que desde el año dos mil nueve, el Gobierno Municipal de Zacatecoluca, ejecuta el “Plan de Acción para Impulsar la Renovación Urbana y el Ordenamiento del Sector Comercial, del Centro Histórico de Zacatecoluca”, que consiste básicamente en: a) Remodelar y poner a disposición de la ciudadanía, el mercado municipal número 1 y 2, que estuvo ocioso por más de cuatro años; b) La construcción de un complejo de mercados municipales, como alternativa digna a las vendedoras y vendedores que ocupaban las calles y otros espacios públicos del Centro Histórico; c) El despeje de las vías y otros espacios públicos, reubicando a las vendedoras y vendedores, en el interior del referido complejo; d) La reconstrucción de la plaza cívica “Pbro. y Dr. José Simeón Cañas” y parque “Dr. Nicolás Peña”; e) Pavimentación y señalización de las calles recuperadas; f) Organización de los comerciantes objeto del ordenamiento, para afrontar los nuevos retos que implica el ejercicio de una

actividad económica ordenada, dentro de espacios comerciales adecuados; entre otros aspectos;y,

- IV.** Que la realización de actividades de seguridad y vigilancia conducentes a garantizar que se mantenga el ordenamiento del Centro Histórico, y el mantenimiento de plazas y parques de dicho centro, generan gastos extraordinarios, que es necesario financiar, mediante Contribución Especial.

POR TANTO:En uso de las facultades que le confieren los artículos: 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República; 3 numerales 1 y 5, y 30 numeral 4 del Código Municipal; 2, 6, 7 inciso 2, 77, 146, 147, 148 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL
PARA MANTENER EL ORDENAMIENTO DEL CENTRO HISTÓRICO
DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, SUJETOS, HECHO GENERADOR Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, crear y regular la aplicación de la “Contribución Especial para Mantener el Ordenamiento del Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecoluca”, que en lo sucesivo se denominará Contribución Especial.

El mantenimiento del ordenamiento del Centro Histórico, se materializará en actividades de seguridad y vigilancia en las calles, avenidas, aceras, plazas, parques y

demás espacios públicos, que han sido liberados de todo tipo de ventas, en el marco del “Plan de Acción para Impulsar la Renovación Urbana y el Ordenamiento del Sector Comercial, del Centro Histórico de Zacatecoluca”.

Hecho Generador

Art. 2.-Para los efectos de esta Ordenanza, se considerará hecho generador, estar instalado o tener establecimientos comerciales, industriales o de servicios, en el Centro Histórico de Zacatecoluca, **y recibir real o presuntamente, los beneficios especiales**, derivados de la ejecución de las obras del “Plan de Acción para Impulsar la Renovación Urbana y el Ordenamiento del Sector Comercial, del Centro Histórico de Zacatecoluca”, mencionadas en el considerando III.

Sujetos de la Contribución Especial

Art. 3.- Se tendrá como sujeto activo, el Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, en calidad de acreedor y recaudador de la Contribución Especial, establecida en esta Ordenanza.

Art. 4.-Para efectos de esta Ordenanza, se tendrá como sujetos pasivos de la Contribución Especial, los contribuyentes y los responsables de su pago; se entenderá por contribuyente, el sujeto pasivo a quien se le aplica el hecho generador; y, responsable de la obligación tributaria, aquél que sin ser contribuyente, tiene que cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Específicamente, son sujetos pasivos de la Contribución Especial, las personas naturales o jurídicas propietarias de empresas, las Instituciones oficiales autónomas Y Asociaciones Cooperativas, ubicadas en el Centro Histórico de Zacatecoluca, o que posean oficinas, sucursales, agencias o activos en esta demarcación, y que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios o financieras.

Ámbito Espacial

Art. 5.-El ámbito espacial o geográfico de aplicación de la presente Ordenanza, será el Centro Histórico de Zacatecoluca, **que para los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, su** perímetro se describe de la siguiente manera: rumbo NORTE: compuesto por un solo tramo de la décima calle poniente y décima calle oriente, que inicia en la intersección de la **cuarta avenida norte y finaliza en la intersección con la quinta avenida norte**; ORIENTE, compuesto por un solo tramo de la **quinta avenida norte y quinta avenida sur, que inicia en la intersección de la decima calle oriente y finaliza en la intersección de la quinta calle oriente**; rumbo SUR: compuesto por un solo tramo, en dirección sur, sobre la **quinta calle oriente, entre la quinta avenida sur y la avenida “José Matías Delgado”**; rumbo PONIENTE: compuesto de nueve tramos; el primero, en dirección norte, sobre la avenida “José Matías Delgado”, entre la **quinta calle oriente** y la primera calle poniente; segundo tramo, en dirección poniente, sobre la primera calle poniente, entre avenida “José Matías Delgado” y final cuarta avenida sur; tercer tramo, en dirección norte, sobre final cuarta avenida sur, entre primera calle poniente y calle “Gral. Rafael Osorio”; cuarto tramo, en dirección poniente, sobre la calle “Gral. Rafael Osorio”, entre final cuarta avenida sur y pasaje “Francisco Menéndez; quinto tramo, con dirección norte, pasaje “Francisco Menéndez”, entre calle “Gral. Rafael Osorio” y segunda calle poniente; sexto tramo, en dirección oriente, sobre la segunda calle poniente, entre pasaje “Francisco Menéndez” y sexta avenida norte; séptimo tramo; en dirección norte, sobre la sexta avenida norte, entre segunda calle poniente y cuarta calle poniente; octavo tramo; en dirección oriente, sobre la cuarta calle poniente, entre la sexta avenida norte y la cuarta avenida norte; noveno tramo: en dirección norte, sobre la cuarta avenida norte, entre cuarta calle poniente y décima calle poniente, llegando al punto inicial.

Ámbito Temporal

Art. 6.-La presente Ordenanza se aplicará durante el plazo de **SEIS MESES**, que se contará a partir de su entrada en vigencia.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

Creación

Art. 7.- Créase la Contribución Especial, con el propósito de recaudar los recursos necesarios, para financiar las actividades conducentes a brindar seguridad en el Centro Histórico de Zacatecoluca, velando porque no se realice comercio no autorizado en las calles, aceras, parques y plazas del Centro Histórico, así como garantizar el mantenimiento de dichas obras de infraestructura pública municipal.

La Contribución especial, será cobrada en dólares de los Estados Unidos de América.

Forma de Aplicación

Art. 8.- Los sujetos pasivos de la Contribución Especial, serán grabados según sus activos, de la siguiente manera:

- a) Con activos de hasta \$ 3,500.00 dólares, por cada negocio, sucursal o agencia al mes o fracción..... \$ 5.00

- b) Con activos de \$ 3,500.01 hasta \$10,000.00 dólares, por cada negocio, sucursal o agencia al mes o fracción \$ 7.00

- c) Con activos de \$10,000.01 hasta \$ 50,000.00 dólares, por cada negocio, sucursal o agencia al mes o fracción \$ 25.00

- d) Con activos de \$50,000.01 hasta \$ 100,000.00 dólares, por cada negocio, sucursal o agencia al mes o fracción \$ 35.00

- e) Con activos de \$100,000.01 hasta \$ 280,000.00 dólares, por cada negocio, sucursal o agencia al mes o fracción..... \$ 75.00

- f) Con activos mayores de \$ 280,000.01 dólares, por cada negocio, sucursal o agencia al mes o fracción..... \$ 150.00

Art. 9.-El cálculo del monto de la Contribución Especial, será realizado con base al **Activo Total**, que se tomará del Registro Catastral y a los balances generales y/o declaraciones juradas, presentados a la Municipalidad, y que correspondan al treinta y uno de diciembre del año próximo anterior, o en su caso el Balance inicial.

Será deducible del Activo Total, para efectos de la determinación del tributo correspondiente los activos gravados en otro municipio. Les será deducible además, los títulos valores garantizados por el Estado y la depreciación del activo fijo a excepción de los inmuebles.

Las empresas financieras tendrán además, derecho a deducir las cantidades contabilizadas para la formación de reservas para saneamiento de préstamo de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superintendencia del Sistema Financiero, el encaje legal correspondiente y el monto de los bienes que administren en calidad de fideicomisos.

Las empresas financieras, comerciales, industriales o de servicio, agencias, sub agencias o sucursales radicadas en el Municipio de Zacatecoluca, cuando se graven sobre el activo, éste será determinado en la forma siguiente: El activo Total o imponible son todos los bienes de la empresa, ubicados o radicados en la jurisdicción de dicho municipio, menos las deducciones correspondientes.

Art. 10.- La Contribución Especial, será pagada de manera mensual, quedando facultada la Unidad de Registro y Control Tributario, para incorporar el cobro a las Cuentas Corrientes de los contribuyentes y realizar las gestiones de cobranza, necesarias para su eficiente recaudación.

Destino de la Contribución Especial

Art. 11.- Los fondos que ingresen en concepto de Contribución Especial, deberán recaudarse como parte del Fondo General Municipal, pero deberán manejarse mediante una

cuenta especial que se abrirá al efecto y que se denominará “Contribución Especial para Mantener El Ordenamiento del Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecoluca”. Los rubros en los que se invertirá los fondos, serán los siguientes:

- a) Contratación de personal para reforzar el Cuerpo de Agentes Municipales de Zacatecoluca (CAMZ);
- b) Compra de equipo de trabajo para los Agentes del CAMZ;
- c) Transporte de los Agentes para patrullaje;
- d) Sufragar gastos relacionados al mantenimiento de la plaza cívica “Pbro. y Dr. José Simeón Cañas” y del parque “Dr. Nicolás Peña”; y,
- e) Sufragar gastos de mantenimiento de aceras, calles y avenidas del Centro Histórico de Zacatecoluca.

Exenciones

Art. 12.-Quedan exentos del pago de la presente Contribución Especial, las instituciones siguientes:

- a) Las iglesias de cualquier denominación;
- b) Dependencias gubernamentales que no gozan de autonomía;
- c) Las organizaciones sin fines de lucro; y,
- d) Las que tengan por finalidad, desarrollar actividades de beneficencia pública.
- e) Las Colegios, centros educativos e instituciones dedicadas a la enseñanza.

CAPITULO TERCERO DE LA MORA Y PAGO EN EXCESO

Mora

Art. 13.- El sujeto pasivo estará en mora del pago de la Contribución especial, al no realizar el pago dentro de los sesenta días posteriores a la notificación del cobro, o de los sesenta días posteriores a la fecha en que les correspondía realizarlo.

Los tributos pagados en las condiciones que se señalan en este artículo, causarán interés moratorio de 12 % anual, hasta la fecha de su cancelación.

Los intereses se pagarán simultáneamente con el tributo causante, sin necesidad de una resolución o requerimiento.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa, hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del Art. 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

Del Pago en Exceso

Art. 14.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, se estará lo dispuesto en el capítulo III, sección V, de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Sanción

Art. 15.- Se establece la sanción de multa, por las contravenciones tributarias relacionadas con la presente Ordenanza.

Infracciones

Art. 16.- Para efectos de esta Ordenanza, se consideran contravenciones o infracciones a la obligación de pagar la Contribución Especial, el hecho de omitir el pago o de hacerlo fuera de los plazos estipulados.

Art. 17.-La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; si se pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento. En ambos casos la multa mínima será de **dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (US\$ 2.86)**.

Art. 18.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes, será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Recursos

Art. 19.- De la determinación del tributo y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior, seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 inciso tercero de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Supletoriedad

Art. 20.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Vigencia

Art. 21.-La presente Ordenanza, entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, a los nueve días del mes de octubre de dos mil trece.

FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA

Alcalde Municipal

MANUEL ANTONIO DE JESÚS CARBALLO GONZÁLEZ

Síndico Municipal

OSGUALDO ARTURO MORENO

Primer Regidor Propietario

SANTOS RAQUEL SARMIENTO AYALA

Segunda Regidora Propietaria

TITO DIÓMEDES APARICIO

Tercer Regidor Propietario

ALMA GLADIS SOSA DE LÓPEZ

Cuarta Regidora Propietaria

DENNY ALEXANDER CHICAS CÁRCAMO

Quinto Regidor Propietario

ZORINA ESTHER MASFERRER ESCOBAR

Sexta Regidora Propietaria

OSCAR MORENO RODRÍGUEZ

Séptimo Regidor Propietario

JOSEFA GIL DE VALDEZ

Octava Regidora Propietaria

JULIO ANDRÉS SOTO

Noveno Regidor Propietario

REINA ISABEL REYES

Décima Regidora Propietaria

JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS

Secretario Municipal